

BIBLIOGRAFIA

penitencia. La paz era otorgada por el Obispo, en ocasiones, antes de concluir el cumplimiento de la penitencia, para fortalecerles en la fe y hacerlas capaces de resistir la persecución. Si era posible la daba el mismo Obispo que había impuesto la excomunión.

S. Cipriano señala como corruptela la facilidad con que algunos presbíteros concedían la paz, a petición de los mártires o de confesores encarcelados.

Respecto al ministro del Rito de absolución plantea D'Ercole el problema del texto de S. Cipriano atribuyendo este poder al Obispo, al presbítero y al diácono.

La forma de la absolución viene unida al rito de imposición de las manos, mediante el cual lo mismo que en el bautismo, se recibe el Espíritu Santo.

La absolución produce el efecto jurídico de adscripción a la comunión: «erit iterum christianus», como Tertuliano afirma. El efecto espiritual es el solacium o recuperación del cristiano maltrecho. Sacramentalmente la penitencia torna al alma a la vida.

Los procesos son objeto del capítulo V de la Obra. Se connota la existencia de la correptio evangelica y la constante actitud de la Iglesia de provocar la confesión, corrección y perdón del reo. Con certeza no puede afirmarse que todas las confesiones de estos primeros siglos fuesen públicas. En los Padres hay pasajes de un tipo y de otro de confesiones. D'Ercole deja el problema así.

También es relevante el tema de irremisión de algunos pecados —los tradicionales contra el Espíritu Santo— sin que las fuentes permitan afirmar con seguridad la existencia de otros similares. El tema es tratado en el capítulo VI que excluye la interabilidad de la penitencia de los pecados graves, y estudia las medidas contra los reincidentes.

Finalmente, el último capítulo de la Obra aborda el problema de hasta qué punto puede afirmarse la interdependencia y no distinción del fuero interno y del fuero externo; aquí el autor reproduce, con algunos retoques un anterior trabajo suyo, publicado en *Apollinaris* en 1959.

Es encomiable el esfuerzo e interés con que D'Ercole aborda la crítica histórica, ofreciendo una rica relación de fuentes y una abundante bibliografía.

CECILIO LÁZARO

LUIS SIERRA, *La reacción del episcopado español ante los decretos de matrimonios del ministro Urquijo de 1799 a 1813*, 1 vol. de 297 págs. Bilbao, 1964.

Fenómeno de todos los países confesionales, es indudable que la planta regalista creció en nuestra nación en forma exuberante. Como es sabido, tras un largo proceso iniciado con los Reyes Católicos, la Iglesia española fue paulatinamente supeditándose a la política de la Corona, que acabó por ejercer sobre ella una auténtica tutela. Las continuas luchas entre los Austrias y los Pontífices, el vigoroso y unánime catolicismo del clero nacional que experimentó menos que otros la necesidad de exaltar la autoridad papal, el persistente enfrentamiento entre los nuncios y los obispos españoles y la insaciable hambre de poder de la Corona, fueron, entre otras, las más destacadas causas que dieron existencia al fenómeno regalista, de mayor complejidad y hondura de lo que habitualmente es considerado; ni siempre tuvo el mismo significado, ni los mismos ingredientes y gradación. Por sus cauces, como ha estudiado acertadamente Quintín Aldea, corrió a veces un legítimo sentimiento de oposición a las injustificadas pretensiones curiales y otras —las más— una marcada hostilidad hacia «la corte de Roma». El ímpetu que adquirió su corriente en los reinados de Felipe V o Carlos III no puede equipararse al de los tiempos de Felipe III o Carlos II.

Tampoco cabe identificar el regalismo eclesiástico que cundía en los círculos episcopales con el practicado por los ejecutores de la política de la Corona, es decir, por los canonistas miembros de la Cámara de Castilla y otros organismos estatales. Mientras que el de los primeros se basaba tanto en la vigorosa defensa de la disciplina de la antigua Iglesia de España como en motivos menos históricos, el de los segundos se justificaba en la vigilancia de las «prerrogativas» de la Corona. Aunque es indudable que esta vertiente del regalismo puso a salvo en numerosas ocasiones la independencia del Trono, a ella cabe atribuir los más injustificados excesos en sus relaciones con la Iglesia, de la que se derivaron para ésta profundas y lamentables consecuencias.

Como ha estudiado el Prof. de la Hera en su reciente libro, la hora cenital

de este regalismo jurídico la marca la firma del Concordato de 1753, en el que al ser los monarcas instituidos en patronos universales de las iglesias de sus reinos, la intervención estatal en los asuntos eclesiásticos alcanzó su vértice. Desde este momento y reforzada su actitud con la propaganda jansenista, muy activa y numerosa, deseosa de fomentar un nuevo cesaropapismo que desligase a la Iglesia nacional de sus vínculos con el Papa, la Corona practicó un extremado regalismo. Aquel concordato no era más que reconocimiento diplomático por parte de la Santa Sede de un estado de cosas y de una política estatal existente desde tiempo muy atrás. Con indisimulable ufanía por su intervención en las negociaciones que desembocaron en la conclusión de los acuerdos entre Fernando VI y Benedicto XIV (11-I-1753), el P. Rávago abunda en la idea al escribir: «Las controversias presentes no son nuevas: todas vienen desde los Reyes Católicos sucesivamente asta agora: son temas y pretensiones ventiladas muchas veces en las Cortes destos reynos, y siempre desvanecidas, porque los intereses de los particulares han venido atropellando la causa común, como sucedió en el último Concordato /1737/ de que se habla como de un asesinato de la nación».

El impacto de la Revolución francesa hizo que este proceso sufriera una interrupción por la necesidad del Estado de atraerse a su política antirrevolucionaria al estamento eclesiástico, aunque no por ello se olvidasen en las esferas dirigentes las antiguas directrices y se siguiera impulsando, cuando las circunstancias lo permitieron, el viejo anhelo de la Corona y de ciertos «ilustrados». En este clima, se gestó el intento cismático de Miguel de Urquijo de reasumir, a la muerte de Pío VI, la soberanía pontificia en los obispos y prelados de la Monarquía española. Acontecimiento que reveló el gran peligro que podría representar para la Iglesia la convergencia de las viejas corrientes regalistas con las de inspiración claramente antirreligiosa o al menos anticlerical. Como es sabido, dicho peligro llegó a tomar cuerpo en otros países católicos, pero no así, salvo el breve paso por el gobierno de Urquijo y de algunas medidas de Godoy y de Caballero, en España, debido a circunstancias que no es de este momento analizar.

Por el contrario, en la última fase del reinado de Carlos IV y ante la irrupción en gran escala del clima revolucionario, se pusieron las bases de la alianza entre «el Trono y el Altar», en la que ambas potestades habían de encastillarse hasta el fin del Antiguo Régimen. De forma que en un lapso de menos de veinte años, y ante la presión de los acontecimientos internacionales, las relaciones entre la Iglesia y el Estado español experimentaron un profundo «tournant»: desde una marcada oposición a una circunstancial y provisional alianza, en la que, como ocurre siempre, la Iglesia soportaría las consecuencias más desgraciadas.

Uno de los actos aparatosos y resonantes de este regalismo borbónico y en el que las tensiones acumuladas en ciertos medios gubernativos y eclesiásticos produjeron un cortocircuito que privó a la Iglesia hispanoamericana de toda relación con Roma, acerca del decreto de 5-IX-1799 ya aludido, es el tema sobre el que centran la mayoría y los más importantes de los trabajos del P. Sierra recogidos en su reciente obra «La reacción del episcopado español ante los decretos del ministro Urquijo de 1799 a 1813», y algunos de los cuales, publicados anteriormente en forma de monografías, les hicimos ya objeto de una recensión en la revista «Hispania Sacra».

Debido al raquitismo de nuestros estudios eclesiásticos en general y al desconocimiento en que se hallan parcelas decisivas de la historia religiosa del pueblo español, cualquier venación, por desorganizada y apresurada que sea, en esta verdadera «terra incognita» de la historiografía española, será rica en piezas y datos de importancia, aunque a veces, por esta misma precipitación, los temas sean deshilvanadamente recogidos y mal abordados, impidiendo u obstaculizando tareas posteriores. De ahí, la suma importancia de un conocimiento, lo más metódico y exhaustivo posible, de las fuentes. En la recensión aludida, hicimos referencia a trabajos sobre el tema, algunos de ellos indispensables, que el P. Sierra parecía no haber utilizado. Nuestra observación no pasó más allá de un levisimo toque de atención, pues creíamos que no era más que la anticipación de un extenso trabajo sobre la materia próximo a ver la luz, y que, por tanto, cualquier hincapié en este punto pecaría de riguroso, cuando

BIBLIOGRAFIA

no de injusto. Ahora ya —y siempre dentro de un clima de sincera estimación hacia el estudio del Prof. de Deusto traducida en el deseo de perfección de ligeros matices y juicios, con vistas, sobre todo, a una deseable y pronta segunda edición— sí podemos, más sosegada y pausadamente, adentrarnos en este aspecto de la obra.

Aunque en su definitiva impresión bilbaína figuran muchos de los estudios que se omitían en su primer texto, siguen, no obstante, faltando algunos de consideración y positiva relevancia. Nos detendremos, para ejemplificar nuestro juicio, en dos o tres trabajos, para nosotros tal vez los más esenciales. Todo investigador que haya estudiado la crisis de la Iglesia española en tiempos de Carlos IV —de la que el decreto de Urquijo fue sólo la más aparatosa y sobresaliente manifestación— habrá comprobado —fácilmente— que, para su conocimiento, resulta indispensable el estudio de las actividades en tierras hispanas de los sacerdotes franceses expulsados de su país por los gobiernos revolucionarios. El influjo que ejercieron y la huella que dejaron en la mentalidad y en los hábitos de sus compañeros peninsulares —y de cuya amplitud y extensión en el clero de ciertas diócesis da una idea la biografía del célebre prelado Félix Amat escrita por su sobrino— debe, creemos, constituirse en tarea previa a toda investigación sobre la época, al menos en su vertiente religiosa. Y, sin embargo, sólo existe, según nuestras noticias, sobre dicho tema un breve, más agudo y sugeridor, resumen, del P. Echalar en sus notas a la «Historia de la Iglesia» de F. Mourret; notas que han sido hasta fecha muy reciente el exclusivo arsenal del que se han extraído casi todos cuantos datos sobre la Iglesia española contemporánea circulan por las historias religiosas al uso, pero que han tenido la desgraciada fortuna de no ser citadas nunca. Para la reconstrucción del mundo mental y del clima eclesiástico en que se gestaron el decreto de Urquijo y otras muchas acciones regalistas, junto con la actitud y la postura adoptada frente a ellas por la Jerarquía y el clero hispanos, tal vez fuera conveniente que el autor de la obra que comentamos compulsara las páginas de Echalar.

También sería apropiado que utilizase, aparte de los usados en el texto, algunos

estudios sobre ciertos personajes eclesiásticos que desempeñaron un papel axial en el célebre decreto del ministro bilbaíno: Muzquiz, Lorenzana, Despuig, etc. En especial este último, cuya decisiva participación en la crisis de los últimos días de Pío VI y en el Cónclave del que salió elegido el Cardenal Chiaramonti, acaso esté enfocada desde un ángulo infravalorativo, y sobre el que existe, escrita en Valencia a raíz de su muerte, una obra en ciertos extremos panegirista y ditirámica, pero llena de información: «Sucinta relación del merito del Cardenal Despuig, Arzobispo de Valencia»; aparte de las ponderadas biografías que figuran sobre él en los episcopologios de las sedes que rigió —Orihuela, Valencia y Sevilla—, que obligan a rebajar un poco las tintas conque describió ciertos episodios de su vida el P. Miguélez.

Dentro del mismo capítulo de sugerencias bibliográficas que brindamos al autor, debe incluirse la referencia que hace a libros extranjeros de los que hay traducciones castellanas. Así, por ejemplo, el excelente libro de Juretschke, «Los afrancesados durante la guerra de la Independencia» —cuya versión española es, por otra parte, más completa— es citado según su edición alemana. Aunque este procedimiento no ofrezca nada de criticable, puesta la intención en el mejor servicio al lector medio, acaso sea más apropiado cuando se trate de un libro de aparición antigua y del que tanto la versión original como su traducción son difíciles de hallar, pero no es lo más correcto —hablando «biblográficamente»— en el caso de una obra reciente. De otro lado, los capítulos de «La reacción...» se cimentan sobre una sólida base documental y un amplio conocimiento de las fuentes impresas para que necesiten el apoyo, casi siempre epidérmico, de obras que, en realidad, abordan el tema en cuestión muy tangencialmente.

Otros de los extremos del libro que, en orden a una segunda edición, deben ser revisados, es el índice de nombres y autores, en el que no hay un criterio fijo, ya que a veces se acude al cargo o dignidad que ostentan los personajes y otras a su apelativo.

Estas leves salvedades y sugerencias se nos ocurren respecto a lo que pudiera llamarse aspecto formal de la obra. En cuanto a otros aspectos de más alto bordo, no

deseamos hacer mención de ellos pues en este punto entra, casi como ingrediente fundamental y en dosis muy elevada, el enfoque, la vinculación sentimental o ideológica e, incluso, los gustos y aficiones particulares que se tenga sobre el relato de historia estudiado. No obstante, desde un mirador lo más objetivo que nos es dable, tal vez se eche de menos una cala profunda en el fenómeno regalista del XVIII, como el P. Aldea, por ejemplo, realizó con el del XVII o el Prof. de la Hera hizo también recientemente en relación con el mismo borbónico. Estudios generales en los que se trazan acertadas panorámicas del tema como los de Rodríguez Casado o Domínguez Ortiz, o la correspondencia del P. Ravago con Portocarrero editada por Pérez Bustamante, no son tampoco mencionados.

Quizá con exagerado optimismo, el P. Sierra considera suficientemente estudiados los temas de la religiosidad setecentista y de las corrientes ideológicas que influyeron sobre el clero de la época, siendo así que (a pesar de los excelentes, pero escasos trabajos para la honda importancia y complejidad de la materia) se puede y conviene llegar todavía en este punto a conclusiones más esclarecedoras y definitivas, y también menos apasionadas. Acaso se piense —sobre todo por quién no haya leído el libro— que tales investigaciones o referencias harían discurrir a la obra comentada por cauces digresivos y apartados del propósito inicial de su autor. Sin embargo, si se repara en que el único defecto de verdadera entidad es el tono frecuentemente marginal y apartado de sus metas que adopta el libro, sobre todo en su segunda parte, aquella idea no llegue a tomar cuerpo. Puestos a elegir entre digresiones, nos parece indudable que las apuntadas son de mayor entidad y significación que algunas de la obra que reseñamos. Obra que hasta el momento constituye la mayor aportación existente sobre la historia religiosa durante la época de Carlos IV.

Quisiéramos aludir, por último, a uno de los puntos mejor estudiados por el autor: la participación española en los momentos finales de Pío VI, que salvó a la Cristianidad de un cisma que parecía inevitable. Sin caer en un anacrónico y desfasado nacionalismo —la más grave falta que puede cometer el aprendiz de historiador, según solía decir Lucien Fabre— constitu-

ye ésta una de las páginas de más auténtica grandeza —fuese cual fuese el temple moral de sus protagonistas— de nuestra Historia. Pues fue, en el plano de la acción temporal, por obra de la diplomacia española, por lo que no llegó a cumplirse la profecía lanzada por el alcalde de Valence, tras haber comprobado el fallecimiento «del llamado Juan Angel Braschi, que ejercía la profesión de pontífice», de que Pío VI sería el último de los Papas.

JOSÉ MANUEL CUENCA

FRANCESCO ONIDA, *Giurisdizione dello Stato e rapporti con la Chiesa*, 1 vol. de 286 págs., Giuffrè Editore, Milano, 1964.

Dentro de una línea metodológica de gran rigor positivo, se mueve el prof. Francesco Onida en esta publicación del Instituto de Derecho eclesiástico y canónico de la Facultad de Jurisprudencia de Florencia.

El autor pone de relieve, en la introducción de su estudio, la discusión que viene planteándose entre la doctrina italiana acerca del valor de la norma concordada y sus posibles funciones con las normas constitucionales, destacando como algunos juristas italianos han llegado a hablar de inconstitucionalidad de dicha norma. Sin embargo el objeto de su trabajo no es entrar en este problema, en cuya solución se acoge desde el principio a la postura dominante italiana que «...esclude che le norme concordatarie possano essere assoggettate a giudizio di legittimità costituzionale», sino más bien «...vedere se la Costituzione non eserciti qualche influenza sulla Legislazione concordataria attraverso l'ordinaria efficacia interpretativa».

A su vez, dentro de esta amplia problemática, cuya solución exigiría tocar temas muy diversos, se centra el autor en la muy concreta del valor de la jurisdicción eclesiástica en el ordenamiento italiano, y de los límites de la competencia del juez al censurar la actividad de la Iglesia. Problemas ambos que trata partiendo de un principio básico: el de la distinción de soberanías entre la Iglesia y el Estado según el art. 7.º de la Constitución Italiana.

El desarrollo posterior del tema se encauza a través del estudio a fondo de las cuatro cuestiones siguientes: 1) el estado